

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

9.4
18:59 HRS

PRESENTE;

La que suscribe, Micaela Vázquez Díaz, en mi carácter de Regidora constitucional parte del máximo órgano de gobierno de este municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 38, 41 fracción IV y 50, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo señalado por los arts. 48, 49, 55 fracción I, 124, 127, 137 y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás correlativos aplicables me permito presentar a ustedes la siguiente;

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

La presente sostiene como fin la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, con y mediante la expedición del reglamento para dicho consejo, además de aprobar las modificaciones al articulado de diversos reglamentos municipales con el fin de armonizar la implementación de esta nueva figura, solicitando se turne la presente iniciativa a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos, de Niñas, Niños y Adolescentes, de Juventudes, así como Participación Social y Organización Comunitaria.

Lo anteriormente solicitado bajo las siguientes;

CONSIDERACIONES

El municipio de Puerto Vallarta históricamente la participación de niñas, niños y adolescentes en algún tema de políticas públicas se ha encontrado limitada a ejercicios escolares o en centros educativos donde se implementen dinámicas que operen este tipo de participación como un incentivo para generar interés y despertar el ánimo de participar de este tipo de ejercicios, sin embargo, como gobierno, la contribución directa a respaldar la participación de nuestras infancias y juventudes se ha visto limitado a la expresión de los llamados "Cabildos Infantil y Juvenil" en nuestra ciudad, que si bien es un reconocimiento a involucrarse en estas dinámicas, no garantiza una participación como tal.

Estas figuras de cabildo, de forma simplificada son mecanismos de convocatoria a niñas, niños y jóvenes para que se conformen por un día en algo estructuralmente igual a lo que sería un cabildo municipal, donde mediante artículos establecidos en el Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en el Municipio de Puerto Vallarta, establecen mecanismos de convocatorias, integración, participación y alcances, sin embargo, los mismos no solo se encuentran limitados en cuanto a tiempo, si no que su ejecución y la forma en que sus resultados o iniciativas no eran vinculantes a políticas públicas, es limitativo y no genera una participación que incida de forma directa y permanente en aquellas decisiones de gobierno que involucren a este sector.

Por ello, desde el año 2014 cuando la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes los reconoce como titulares plenos de derecho, obliga a los 3 ordenes de gobiernos a realizar los ajustes necesarios para no solo garantizar la protección de los derechos de este grupo, sino su PARTICIPACIÓN, que igualmente debe encontrarse no solo protegida, sino garantizada para su ejecución en una plataforma adecuada, por ello, en el año 2016 a nivel federal empiezan los proyectos de fortalecimiento en los

enlaces con los estados bajo los primeros modelos de Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes a través de los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o mejor conocidos como SIPINNA, en sus diferentes niveles, dando como resultado que dichas estructuras cada vez se encuentren mas fortalecidas al grado de que ya los estados tengan que generar sus propios Consejos Consultivos al fin de favorecer la legitimidad en los procesos de políticas públicas que involucren este sector.

Es así como en esa obligación municipal de no solo actualizar las condiciones operativas que garanticen el ejercicio de los derechos para niñas, niños y adolescentes, sino también de darles una participación real, activa y que legitime principalmente y brinde un respaldo a las políticas públicas y programas municipales que se generen o proyecten a ejecutar e involucren a niñas, niños y adolescentes, es que en conjunto con la anterior Secretaria Ejecutiva del SIPINNA Municipal, durante meses se estuvo trabajando en el proyecto de sustituir el actual modelo de limitada participación de niñas, niños y adolescentes como lo es el "CABILDO INFANTIL Y JUVENIL" en la vida de gobierno por un día, por un modelo donde las decisiones de niñas, niños y adolescentes participen de forma permanente, estructurada y con vinculación directa sobre las políticas públicas y programas que el municipio busque implementar e impacten a este sector, legitimando con ello las decisiones de gobierno y retomando la autoridad de ejecutar políticas con la aprobación de un órgano de consulta que representa a dicho grupo social.

Por lo anterior, es necesario proponer las siguientes modificaciones con el objetivo de armonizar los reglamentos municipales con la entrada en operación y el reglamento del nuevo Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, constando en las siguientes modificaciones;

REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

ACTUALMENTE DICE	SE PROPONE DEBA DECIR
<p>Art. 94.- Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer directrices de política pública y criterios para la protección y difusión de los derechos de las niñas y niños en el municipio;</p> <p>II. Acompañar la observancia de la presupuestación transversal para políticas y programas dedicados a las infancias, así como de acciones que velen por el interés superior de la niñez, y</p> <p>III. Instalar, impulsar y promover la participación de las infancias en el "Ayuntamiento Infantil", así como dictaminar mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus integrantes, la elección de las niñas y niños que conformarán esta instancia de representación, misma que estará en funciones en la fecha que precise la convocatoria respectiva, garantizando que, en su integración, se observe el principio de paridad de género.</p>	<p>Art. 94.- Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer directrices de política pública y criterios para la protección y difusión de los derechos de las niñas y niños en el municipio;</p> <p>II. Acompañar la observancia de la presupuestación transversal para políticas y programas dedicados a las infancias, así como de acciones que velen por el interés superior de la niñez, y</p> <p><i>III. Coadyuvar en la promoción, instalación y participación del "Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta" con la Secretaría Ejecutiva del SIPPINA Municipal y la Dirección de Apoyo a la Niñez, de acuerdo a su reglamento respectivo.</i></p> <p><i>IV. Contribuir en garantizar que exista un análisis, discusión y acuerdos por el "Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta" de las políticas públicas y programas sociales municipales por</i></p>

	<i>implementar que involucren a niñas, niños y adolescentes.</i>
Art. 273.- (.....)	Art. 273.- (.....)
La Dirección de apoyo a la niñez tiene las siguientes atribuciones:	La Dirección de apoyo a la niñez tiene las siguientes atribuciones:
(del I al XXII no se modifican)	(del I al XXII no se modifican)
XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables, o le instruyan las personas titulares de la Presidencia Municipal o de la Gerencia de Equidad, Igualdad Sustantiva, Salud y Cuidados.	<i>XXIII. Trabajar en conjunto con la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Municipal en la convocatoria e instalación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, así como ejecutar las acciones que en su reglamento se le impongan.</i>
	XXIV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas aplicables, o le instruyan las personas titulares de la Presidencia Municipal o de la Gerencia de Equidad, Igualdad Sustantiva, Salud y Cuidados.

Dichas modificaciones sobre el art. 94 atienden a que el Consejo por su naturaleza al ser un órgano de consulta, y gestionar su integración mediante convocatorias, requerirá de elementos ejecutivos programados los cuales deberán considerarse en programas operativos anuales con gasto operativo lo cual, las comisiones edilicias por su naturaleza legislativa no tienen facultad para dichas labores, mucho menos aquellas que requieran de ejecución, siendo lo que da lugar a la ampliación de facultados del art. 273 con la recientemente creada Dirección de apoyo a la niñez, en donde sí existen facultades para llevar a cabo estas labores en encomienda, atendiendo entonces a dicha circunstancia estas propuestas.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

ACTUALMENTE DICE	SE PROPONE DEBA DECIR
Art. 42.- Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:	Art. 42.- Son mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas:
I Presupuesto Participativo;	I Presupuesto Participativo;
II Comparecencia Pública;	II Comparecencia Pública;
III Asamblea Popular;	III Asamblea Popular;
IV Ayuntamiento Abierto;	IV Ayuntamiento Abierto;
V Diálogos Colaborativos;	V Diálogos Colaborativos;
VI Plataformas Virtuales;	VI Plataformas Virtuales;
VII Contraloría Social; y	VII Contraloría Social; y
VIII Cabildos Infantil y Juvenil.	VIII <i>Se deroga</i>
CAPÍTULO XV De los Cabildos Infantil y Juvenil	CAPÍTULO XV De los Cabildos Infantil y Juvenil
Art. 145. Los cabildos infantil y juvenil son el mecanismo de participación ciudadana interactiva basado en un proceso de aprendizaje e intercambio, mediante el cual niños, niñas y adolescentes del municipio presentan para conocimiento, análisis y discusión propuestas para la resolución de problemáticas que afectan, desde su perspectiva, a su	<i>Art. 145. Se deroga.</i>

comunidad; formando en ellos la cultura participativa en los asuntos públicos. Los cabildos infantil y juvenil del municipio, se fundamentan en el artículo 1 fracción VIII de la Ley Estatal, de incluir en la participación ciudadana y popular la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando sus aspectos culturales, éticos, afectivos y educativos para la toma de decisiones públicas, sin más limitación que las que sean pertinentes por su condición de edad, desarrollo cognoscitivo y madurez.

Art. 146. Podrán participar en el cabildo infantil los niños y niñas de entre siete y once años de edad cumplidos y en el cabildo juvenil los adolescentes de entre doce y diecisiete años cumplidos, ambos del municipio y que, de acuerdo con las convocatorias emitidas por el Consejo Municipal, que cumplan con los requisitos de selección para cada uno de los cabildos, establecidos para tal efecto.

Art. 146. Se deroga.

Art. 147. Dentro de los primeros diez días del mes de octubre de cada año, el Consejo Municipal emitirá convocatoria para la conformación de los cabildos infantil y juvenil, la cual deberá contener al menos:

Art. 147. Se deroga.

- I. La indicación de cabildo, infantil o juvenil, a convocar;
- II. Las edades y, en su caso, requisitos escolares a cumplir por parte de los interesados;
- III. Forma de integración de los cabildos infantil y juvenil;
- IV. Temática de las propuestas que deberán presentar los interesados en integrar los cabildos infantil y juvenil;
- V. Metodología de presentación de las propuestas a competir por un lugar en los cabildos infantil y juvenil;
- VI. Metodología del proceso de selección y elección de propuestas ganadoras y forma de notificación;
- VII. Fecha de instalación de los cabildos infantil y juvenil; y
- VIII. Todo aquello que el Consejo Municipal considere coadyuve a la mejor integración de los cabildos infantil y juvenil.

Las convocatorias emitidas se publicarán en la Gaceta Municipal y medios electrónico con que cuente el municipio; y para garantizar máxima difusión, con apoyo de la Dirección de Desarrollo Social, se remitirá a las autoridades escolares de educación básica y media del municipio, quienes difundirán entre su población escolar, promoviendo la participación de las niñas, niños y adolescentes en la misma. Las convocatorias, se realizarán en una etapa infantil y una etapa juvenil y deben garantizar una representatividad incluyente y la equidad de género.

Art. 148. El Consejo Municipal recibirá las propuestas de los interesados en conformar los Cabildos Infantil y Juvenil, y verificará el cumplimiento de los requisitos normativos y de la convocatoria, notificando, a través de la Dirección de Desarrollo Social, a los aspirantes que hayan cumplido, el día y hora para selección de propuestas. El día y hora señalado para la selección de propuestas, los integrantes del Consejo Municipal asistentes, junto

Art. 148. Se deroga.

con los aspirantes a los cabildos infantil y juvenil, se integrarán como jurado calificador, y una vez presentadas las propuestas de forma oral por los mismos aspirantes, en votación directa y abierta elegirán a las mejores dieciséis propuestas de los niños, niñas y adolescentes que se integrarán a los cabildos infantil y juvenil de manera honorífica. Su decisión será inapelable. En el mismo acto, los dieciséis ganadores de un espacio en los cabildos infantil y juvenil, elegirán de entre los integrantes a quienes fungirán como presidente, secretario y síndico, para el desarrollo de sus funciones edilicias.

Art. 149. Los candidatos seleccionados como miembros de los cabildos infantil y juvenil durarán en su encargo del mes de enero a diciembre de cada año, y deberán sesionar, durante el periodo para el cual fueron elegidos, al menos en las siguientes ocasiones:

I. Sesión ordinaria de instalación, en el mes de enero de cada año. En esta sesión los integrantes presentarán y defenderán ante los cabildos infantil y juvenil sus propuestas, eligiéndose por mayoría simple la o las propuestas que se enviarán a la Secretaría General del Ayuntamiento.

II. Sesión ordinaria de disolución, en el mes de diciembre de cada año. En dicha sesión se presentará el estado que guardan las propuestas realizadas por sus integrantes y que fueron seleccionadas para ser presentadas ante la Secretaría General del Ayuntamiento. Sesión solemne en conmemoración de la niñez y la juventud; en el mes de abril para el cabildo infantil y en el mes de agosto, para el cabildo juvenil.

Art. 150. La Dirección de Desarrollo Social es la dependencia responsable de operar los procedimientos y logística que tienen por objeto llevar a cabo las sesiones de los cabildos infantil y juvenil, los cuales funcionan tomando como referencia el del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 151. Los integrantes de los Cabildos Infantil y Juvenil, previo a su toma de protesta, instalación y sesión de cabildo, realizarán una serie de actividades, que comprenderán visitas, recorridos, pláticas y/o presentación de las diversas dependencias que integran la Administración Pública Municipal.

Artículo 152. Los acuerdos, resoluciones y decisiones, que de los cabildos infantil y juvenil emanen, serán remitidos a la Secretaria General del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, quien los remitirá a las comisiones competentes para ser llevados al Cabildo Constitucional para su análisis, discusión y dictaminación.

Art. 149. Se deroga.

Art. 150. Se deroga.

Art. 151. Se deroga.

Art. 152. Se deroga.

Dichas propuestas para derogar nacen en virtud de que los actuales modelos de “Cabildos Infantil y Juvenil” se sujetan jurídicamente a cumplir con lo requerido por el art. 1 en su fracción VIII de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, sin embargo, dicha solicitud no plantea modelos

sino exigencias de garantizar estos derechos a las infancias, es por ello que en la propia ley estatal no existen estos modelos de participación de los llamados “Cabildos Infantiles”, sin embargo, con el modelo nacional de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes, este requerimiento para garantizar los derechos de participación democrática en la vida pública y decisiones de gobierno que exige la ley no solo quedaría cubierto en esencia, sino en espíritu al lograr que dicha participación sea activa y vinculante con las decisiones gubernamentales en las políticas públicas y programas sociales, con una intervención directa y gestión de apoyo.

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. (SIPINNA)

ACTUALMENTE DICE	SE PROPONE DEBA DECIR
<p>Art. 17.- La Secretaría Ejecutiva fungirá como representante del Sistema Municipal de Protección y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley Estatal, así como las siguientes: (...)</p> <p>(del I al XIII no se modifican)</p> <p>XIV. Las demás que le encomiende la Presidencia del Sistema Municipal de Protección, así como las atribuciones establecidas en la Ley General y la Ley Estatal para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.</p>	<p>Art. 17.- La Secretaría Ejecutiva fungirá como representante del Sistema Municipal de Protección y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley Estatal, así como las siguientes: (...)</p> <p>(del I al XIII no se modifican)</p> <p><i>XIV. Trabajar en conjunto con Dirección de Apoyo a la Niñez en la convocatoria e instalación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, así como asistirlos de forma técnica en todo momento y ejecutar las acciones que en su reglamento se le impongan.</i></p> <p>XV. Las demás que le encomiende la Presidencia del Sistema Municipal de Protección, así como las atribuciones establecidas en la Ley General y la Ley Estatal para el cumplimiento de los fines del Sistema Municipal de Protección.</p>

En este caso, como parte de la armonización en los reglamentos municipales, es dentro del Reglamento del SIPINNA Municipal que se propone darle no solo atribución de trabajar en conjunto con la Dirección de Apoyo a la Niñez, sino que al ser un órgano con fundamento en su función en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su homónimo estatal, que es quien garantiza su permanencia y subsistencia a una vida jurídica mas trascendente y con mayor facultad de ejercicio, por lo que es el único facultado para asistir de forma técnica al Consejo Consultivo y ser quien se encargue de garantizar en todo momento su operación.

Por último, en la presente iniciativa se adjunta el Reglamento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que por economía procesal se señala y se adjunta en cuerpo anexo a la presente, y que establece dentro de sus 7 capítulos y 37 artículos, el fundamento, marco legal, composición, operación, integración, función y ejercicio tanto orgánico como operativo y de enlace de dicho consejo y sus miembros con las autoridades municipales, siendo el instrumento rector de su labor y el vinculante para que las políticas públicas municipales y los programas sociales que perjudiquen, beneficien o involucren en algún nivel a niñas, niños y adolescentes pasen previamente por el análisis de este consejo.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, hago referencia al sustento legal que justifica y respalda la presente, a través del siguiente:

MARCO LEGAL

Fundado en el arábigo 115 de nuestra Carta Magna donde establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar aquellos cuerpos normativos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que sean de observancia general dentro de sus jurisdicciones y que permitan organicen la administración pública municipal, a través de regular materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

Bajo ese mismo tenor, la Constitución Política Local en su artículo 77 fracción II inciso a) establece que dentro de sus facultades de aprobación, los ayuntamientos podrán organizar la administración pública municipal, regular y reglamentar las funciones, así como procedimientos y servicios públicos con el fin de sustentar orden y delimitar capacidades y competencias, también establecido en su esencia bajo lo señalado por el arábigo 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco. De igual forma, los artículos 55 fracción II, 77, 78 y demás aplicables del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Así mismo, es de conformidad con la fracción I del artículo 1; fracción II del artículo 2; fracción VII del artículo 6; artículos 71 y 72; así como las fracciones III, XI y XII del artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes las autoridades deberán promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos que les competan de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez. Asimismo, el artículo 64 de la misma Ley señala que las autoridades en los tres órdenes de gobierno deberán garantizar su derecho a expresar su opinión libremente. Dicho ordenamiento, además, reconoce que las personas menores de dieciocho años tienen derecho a participar, ser escuchados y tomados en cuenta, señalando condiciones para que las autoridades garanticen los mecanismos de participación permanentes para ello.

Con lo anteriormente expuesto, es que se propone para su aprobación, modificación o negación los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. – Este H. Ayuntamiento Constitucional aprueba el turnar la presente iniciativa para su estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos, de Niñas, Niños y Adolescentes, de Juventudes y de Participación Social y Organización Comunitaria a fin de que se analice, modifique y/o apruebe la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como su Reglamento adjunto y las modificaciones a los reglamentos municipales propuestas para su armonización y correcta integración.

ATENTAMENTE:

PUERTO VALLARTA, JALISCO, 18 DIECIOCHO DE MARZO DEL 2026.


C. MICAELA VAZQUEZ DÍAZ

REGIDORA CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO, PERIODO 2024-2027

CAJON DE VIDA Y DESARROLLO

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

Capítulo I

De la Generalidad del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 1.- El objetivo principal del Consejo Consultivo es servir de instancia de interlocución y consulta ante los ejercicios de gobierno, políticas públicas, programas y proyectos sociales implementados a nivel municipal por, para y entre autoridades, instancias y órganos municipales, con el fin de garantizar que las opiniones y sugerencias de los niños, niñas y adolescentes sean tomadas debidamente en cuenta en las decisiones de la administración pública municipal de forma permanente y vinculante sobre el ejercicio de gobierno.

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, que analizará, opinará y realizará propuestas de resolución de problemas públicos, programas y acciones tendientes a la protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia, así como el ejercicio de sus prerrogativas mediante la participación activa en la vida pública del municipio que influya en espectro del desarrollo social de este grupo vulnerable.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo será un órgano colegiado de opinión y consulta que generará recomendaciones, opiniones y propuestas al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta mediante resoluciones y acuerdos emitidos por dicho consejo y presentados ante autoridades municipales dentro de los 30 treinta días siguientes a su emisión por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 3.- Los presentes lineamientos deberán aplicarse por las instancias, órganos, autoridades y personas que integran el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como aquellas que por su operatividad y área de desempeño involucren a dicho grupo etario, y serán de orientación para las personas servidoras públicas y demás autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Estatal y los manuales operativos emitidos por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes así como su homónimo estatal.

Artículo 4.- La implementación del presente reglamento corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, quien podrá ser asistida a solicitud expresa en todo momento por la persona titular de la Dirección de Apoyo a la Niñez en el municipio.

Artículo 5.- A fin de dar acompañamiento al Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco, la Secretaría Ejecutiva fungirá como parte asesora del Consejo Consultivo y en los casos que lo necesite, podrá asistir de cualquier otra autoridad, instancia, órgano y/o servidor público para del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta en atención a actos, circunstancias o labores que se encuentren fuera de su área de desempeño o conocimiento técnico y profesional.

Artículo 6.- La coordinación entre el Consejo Consultivo y cualquier autoridad, órgano, servidor público y el Sistema Municipal se realizará por medio de la Secretaría Ejecutivas de este sistema.

Artículo 7.- Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley, su Reglamento y los manuales operativos, la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA tendrá las siguientes atribuciones respecto al Consejo Consultivo:

I. Proponer mecanismos de colaboración para expresarse y recuperar sus opiniones entre las instancias integrantes del Sistema Municipal y los sectores público, social y privado, para el buen desarrollo de las funciones del Consejo Consultivo.

II. Capacitar al Consejo Consultivo en materia de promoción, protección, respeto y garantía de los derechos de la infancia y adolescencia, así como los mecanismos de ejercicio y participación en la vida pública municipal.

III. Proponer al Consejo Consultivo la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, así como la integración obligada de los temas, acuerdos, dictámenes o proyectos emitidos por cualquier autoridad u órgano municipal que represente de forma directa beneficios o perjuicios para las niñas, niños y adolescentes en el municipio, para su estudio y emisión de opinión por el Consejo Consultivo.

IV. La Secretaría Ejecutiva dispondrá de los mecanismos necesarios y estará obligada a solicitar al Consejo Consultivo su opinión en acciones públicas, programas y proyectos sociales, políticas públicas de prevención, promoción, capacitación o cualquier naturaleza, así como a promover su participación como voceros en eventos y otras actividades que requieran conocer y considerar la opinión de las personas de su edad.

V. Dar seguimiento a las recomendaciones y opiniones que emita el Consejo, así como vigilar su consideración por parte de las gerencias, direcciones, subdirecciones, jefaturas, o cualquier otro cargo jerárquico, organismo, instancia o institución municipal en las resoluciones, acuerdos, decisiones, políticas públicas, programas y proyectos sociales que involucren derechos, acciones o beneficios para niñas, niños y adolescentes en el municipio.

VI. En su caso, presentar al Sistema Municipal los informes, resultados, recomendaciones y demás opiniones que emita el Consejo Consultivo para un trabajo en conjunto, así como a la Comisión Edilicia Permanente de Niñas, Niños y Adolescentes y/o a la Comisión Edilicia Permanente de Juventudes cuando dichas opiniones emitidas requieran de acciones legislativas.

VII. Brindar apoyo, asesoría y asistencia logística para la realización de las funciones y sesiones de trabajo y otras actividades del Consejo Consultivo, asistiéndose para el efecto de cualquier otra autoridad municipal, así como en caso de requerir recursos adicionales para su ejercicio solicitarlo a la Hacienda Municipal a través de un plan o programa operativo que justifique dicha solicitud.

VIII. Coadyuvar con la niña, niño o adolescente que ostente la presidencia y la Secretaría del Consejo Consultivo, en la coordinación de acciones, dentro del ámbito de sus atribuciones, para la ejecución de los acuerdos adoptados, opiniones y recomendaciones emitidas.

IX. Facilitar el intercambio de información entre las instancias integrantes del Sistema Municipal, así como con otros espacios de interlocución, autoridades, servidores públicos, organismos, instancias y el Consejo Consultivo.

X. Generar los mecanismos para garantizar la participación directa y efectiva de las y los integrantes del Consejo Consultivo, en los procesos de elaboración de programas y políticas públicas como parte de la protección integral de sus derechos.

XI. Mantener bajo su resguardo el archivo del Consejo Consultivo, así como la información personal de quienes lo integran y las autorizaciones, enlaces y contactos necesarios que hagan posible la participación y operación de dicho Consejo; y

XII. Las demás necesarias para el buen desarrollo de las funciones del Consejo.

Artículo 8.- El Consejo Consultivo, en consenso con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deberá resolver cualquier situación no prevista en el presente reglamento, tomando en consideración lo dispuesto por la Constitución Política Federal, su homónimo estatal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su homónimo estatal, los manuales operativos federales y estatales de dicha secretaría ejecutiva así como en última instancia su reglamento municipal.

Artículo 9.- Cuando en el texto del presente reglamento se empleen los términos que a continuación se mencionan, entiéndase que hace referencia a:

- SIPINNA: Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- Consejo Consultivo: Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco.
- NNA: Niñas, Niños y Adolescentes.
- Manuales Operativos; Manuales Operativos emitidos por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
-

Capítulo II

Instalación del Consejo Consultivo de NNA

Artículo 10.- Dentro de los primeros 20 veinte días del mes de octubre de cada 3 tres años, al inicio de cada nueva administración de gobierno municipal, la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA emitirá una convocatoria para la conformación del Consejo Consultivo, la cual deberá garantizar una representatividad incluyente, diversa, con equidad de género y bajo el principio de igualdad de participación, por lo que dicha convocatoria deberá contener al menos:

- I. La indicación de participar en la convocatoria para ser miembro del Consejo Consultivo en lenguaje y términos simplificados dirigidos a NNA.
- II. Las edades y, en su caso, señalamiento de requisitos escolares a cumplir o si forman parte de algún otro grupo vulnerable por señalamiento de los interesados;
- III. Forma de integración y número de integrantes del Consejo Consultivo
- IV. Principales funciones del Consejo Consultivo
- V. Facultades y Obligaciones de los miembros del Consejo Consultivo.
- VI. Metodología de participación para interesados en ser miembros y forma de elección de quienes conformarán el Consejo Consultivo.
- VII. Fecha de instalación del Consejo Consultivo y
- VIII. Todo aquello que el SIPINNA a través de su Secretaría Ejecutiva considere necesario incluir a la convocatoria.

Las convocatorias emitidas deberán ser aprobadas previamente por el SIPINNA y entregadas por la Secretaría Ejecutiva a la autoridad municipal para que se publiquen en la Gaceta Municipal y medios electrónicos y audiovisuales con apoyo de la Dirección de Comunicaciones o su homólogo con que cuente el municipio; y para garantizar máxima difusión, con apoyo de la Dirección de Desarrollo Social y Calidad de Vida, así como de Participación Social difundirán mediante las coordinaciones sectoriales y encargadas de enlaces con las diversas colonias del municipio para que dicha convocatoria sea difundida, así como, se remitirá a las autoridades escolares de educación básica y media del municipio a través de la Dirección de Educación, quien solicitara a estas autoridades escolares la convocatoria sea difundida entre su población escolar, promoviendo e incentivando la participación de las niñas, niños y adolescentes en dicho ejercicio y generando iniciativa para las postulaciones.

Artículo 11.- Podrán participar en el Consultivo los niños y niñas de entre siete y once años de edad cumplidos y los adolescentes de entre doce y diecisiete años cumplidos, ambos del municipio y que, de acuerdo con la convocatoria emitida por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, cumplan con los requisitos de selección de acuerdo a las condiciones en que los mismos se postulen para su consideración.

Artículo 12.- La Secretaría Ejecutiva, es quien recibirá las propuestas de los interesados en conformar el Consejo Consultivo, y verificará el cumplimiento de los requisitos normativos y de la convocatoria, haciendo una relación entre aquellos que hayan cumplido con los requisitos para cumplir con los diferentes espacios garantizando el principio de diversidad, equidad de género e igualdad de participación, estableciendo los perfiles más idóneos como recomendación, más con la obligación de enviar todos aquellos que cumplieron con los requisitos en archivo digital con expediente individual por postulante aprobado a cada uno de los miembros del SIPINNA.

El SIPINNA deberá sesionar dentro de los 15 quince días hábiles posteriores a que reciba dicha información con el fin de seleccionar quiénes compondrán el Consejo Consultivo y posterior, dicha Secretaría Ejecutiva estará obligada a notificar por los medios señalados por cada aspirante si ha sido seleccionado para formar parte del Consejo Consultivo y en que parte de representación lo realiza.

En la siguiente sesión ordinaria del SIPINNA que deberá ser dentro de los 30 treinta días siguientes a haber hecho la selección de quienes formaran parte del Consejo Consultivo, anexaran como punto del orden del día, la toma de protesta de quienes formaran parte de este Consejo Consultivo y darán con ello el inicio del periodo de trabajo que corresponderá realizar a dicho Consejo.

Artículo 13.- En el caso de que una vez instalado el Consejo Consultivo, alguno de sus miembros decline por razones particulares o por haber cumplido la mayoría de edad, será el propio Consejo Consultivo quien en la siguiente sesión ordinaria nombrara por mayoría simple de los expedientes entregados a la Secretaría Ejecutiva por postulantes y no seleccionados por el SIPINNA originalmente para conformar dicho Consejo Consultivo, el NNA que entrara en funciones por sustitución con los mismos derechos y obligaciones impuestos a cualquier miembro, y si el NNA seleccionado se encontrara presente en dicha sesión, de forma inmediata posterior a su designación se le tomara protesta de su encargo por el Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo deberá de concluir sus funciones en el mes de septiembre de cada 3 tres años sin que el mismo trascienda de administración municipal.

Capítulo III

Integración del Consejo Consultivo de NNA

Artículo 14.- La Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, dentro de sus funciones cumplirá con su deber de conformar e instalar el Consejo Consultivo, posterior a esto el propio Consejo en su primera sesión de trabajo votarán para seleccionar a las NNA titulares del cargo de la presidencia y la secretaria de dicho Consejo durante su periodo de trabajo.

Artículo 15.- Quienes sean integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos para un periodo adicional, siempre y cuando, sigan cumpliendo con los requisitos señalados en el presente reglamento que hagan posible su reelección.

Artículo 16.- El cargo de quienes sean integrantes del Consejo Consultivo será de carácter honorífico, y por consecuencia, no se recibirá retribución económica alguna por el desarrollo de sus actividades.

Los gastos que realice el Consejo Consultivo por las actividades que lleven a cabo por su trabajo serán cubiertos por la Secretaría Ejecutiva de los SIPINNA Municipal, tomando en cuenta la pertinencia para el desarrollo de las tareas encomendadas al Consejo Consultivo y la suficiencia presupuestal con que cuente para tal efecto. Para situaciones extraordinarias, podrá solicitar el apoyo a diversas áreas, instancias y autoridades del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, a fin de que faciliten el ejercicio de dichas gestiones o bien, a la Hacienda Municipal para que en el marco de no realizar mayores ajustes presupuestales, otorgue apoyo económico o suficiencia presupuestaria para dichos ejercicios extraordinarios.

Artículo 17.- Las NNA integrantes del Consejo Consultivo se considerarán separadas de su encargo cuando:

- I. Presenten renuncia a su encargo.
- II. Hayan culminado el período para el que fueron nombradas(os) y no tengan derecho a reelegirse, o bien contando con ese derecho, no hayan manifestado su voluntad de ser ratificados por un segundo período.
- III. Cuando cumplan la edad de 18 años.
- IV. Cuando acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones de trabajo del Consejo Consultivo, sin previa notificación por cualquier vía de comunicación a la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, está le hará llegar a la Consejera o al Consejero una comunicación, solicitando el informar si es de su voluntad continuar como integrante del órgano colegiado, de no emitir respuesta dentro de un periodo de 5 días hábiles, se entenderá que desiste de seguir siendo integrante del Consejo Consultivo, lo cual se hará del conocimiento del resto de las y los integrantes.
- V. Cuando la mayoría de las y los consejeros lo consideren necesario de acuerdo al cuestionable desempeño y colaboración del consejero o consejera.

Artículo 18.- El Consejo Consultivo se conformará por 16 dieciséis niñas, niños y adolescentes, bajo el principio de paridad, igualdad de participación y diversidad. Dichos espacios se distribuirán de la siguiente forma;

De Grupos Abiertos;

5 cinco NNA que acrediten ser miembros de escuelas del sistema de educación pública federal o estatal.

3 tres NNA que acrediten ser miembros de instituciones educativas privadas con domicilio en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

De Grupos Vulnerables;

2 dos NNA que cuenten con algún tipo de discapacidad que les permita participar de forma libre y voluntaria en las actividades de dicho Consejo Consultivo.

2 dos NNA que formen parte de las naciones y pueblos originarios con domicilio en Puerto Vallarta, Jalisco.

2 dos NNA que formen parte o se identifiquen como parte de la comunidad LGBTIQ+.

2 dos NNA que formen parte de Casas Hogares, Albergues Infantiles y/o figuras de hogares sustitutos, siempre que su situación jurídico-legal les permita participar de actos públicos en las labores del Consejo Consultivo.

Como requisito general las NNA, instituciones educativas, de resguardo, así como su domicilio legal y particular, deberá de encontrarse dentro del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así mismo en caso de que al momento de la convocatoria, no existieran los perfiles para cubrir las cuotas de representación antes señaladas, aquellas no cubiertas deberán cubrirse primero por NNA pertenecientes a ese grupo determinado y en caso de no existir condiciones, podrán entonces cubrirse por perfiles del otro grupo.

Las cuotas de representación establecidas garantizar la equidad, diversidad e igualdad en el ejercicio de participación de NNA en la vida pública, establecidos como una base de elección para que distintos grupos vulnerables garanticen representatividad y cuenten con voz y voto en las decisiones que la vida pública, políticas y programas sociales que se originan desde el Gobierno de Puerto Vallarta, cuenten con legitimación y sean sometidas a consideración de los distintos grupos que componen la juventud vallartense.

De los 16 dieciséis NNA seleccionados como miembros de este Consejo Consultivo, cuando menos 8 ocho de ellos deberán de ser mujeres o identificarse al momento de su registro como género femenino, y por ello 8 ocho deberán ser hombres o identificarse al momento de su registro como género masculino. En caso de no cumplir con dichos números por la falta de postulantes de dicho sexo o identidad de género, se deberá de atender a cubrir dichos faltantes por el número exacto que se requiera del sexo o genero opuesto.

De igual forma, de los 16 dieciséis NNA seleccionados como miembros de este Consejo Consultivo, cuando menos 8 ocho de ellos deberán de contar con un mínimo de 8 ocho a 12 doce años de edad cumplidos al momento de tomar su protesta, y de igual número 8 ocho de ellos deberán contar con un rango de 13 trece a 17 diecisiete años de edad cumplidos. En caso de no cumplir con dichos números por la falta de postulantes en algún grupo de edades, se deberá atender a cubrir dichos faltantes por el número exacto que se requiera del otro grupo etario.

La supervisión en el cumplimiento de dichos requisitos y cuotas de representación para la integración del Consejo Consultivo, así como los ajustes para cubrir dichas circunstancias faltantes en caso de existir, serán responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, quien al momento de integrar los expedientes individuales para su presentación, deberá de verificar si el postulante deberá quedar registrado como parte del Grupo Abierto o Grupo Vulnerable, y si el mismo cuenta con las condiciones para cubrir dichos requerimientos, y con base en ello, dado el

caso de que exista el cumplimiento al perfil, podrá de forma observada, emitir en el expediente individual su recomendación para consideración por el SIPINNA.

Artículo 19.- Para una mejor organización y desarrollo de sus funciones, el Consejo Consultivo contará con las siguientes figuras:

- I. Una consejera o consejero titular de la presidencia, elección por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo Consultivo.
- II. Una consejera o consejero titular de la Secretaría Técnica, también elección por mayoría de votos de las y los integrantes del Consejo Consultivo.
- III. En caso de no hacerlo, la coordinación de los trabajos estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, quien se responsabiliza de manera provisional hasta que el Consejo Consultivo determine designar entre sus integrantes la presidencia y secretaría técnica.
- IV. Los cargos de la presidencia y secretaria del Consejo Consultivo se asumen por un periodo de un año, finalizando dicho periodo, el Consejo puede ratificar a la misma persona o elegir a otra entre las y los integrantes restantes, para un nuevo periodo.
- V. En caso de que la persona que asume el cargo no pueda continuar en el mismo durante el periodo señalado, puede nombrarse a otra de las personas integrantes que sustituya por el periodo restante.
- VI. Todas las personas integrantes, contarán con la calidad de consejeras y consejeros, y tendrán derecho a voz y voto.

Capítulo IV

Funciones de NNA integrantes del Consejo Consultivo

Artículo 20.- Son facultades de la niña, niño o adolescente titular de la presidencia del Consejo Consultivo, en apoyo de su secretaría técnica:

- I. Acompañamiento a cargo de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, para que la persona presidenta presida las sesiones de trabajo.
- II. Representar al Consejo Consultivo ante autoridades municipales, estatales y federales; así como ante instancias privadas y sociales, pudiendo delegar esta representación.
- III. Participar en los temas que se someterán a consulta.
- IV. Impulsar la comunicación e integración de sus pares del Consejo.
- V. Fomentar el trabajo en equipo entre sus pares.
- VII. Convocar a sus pares a las sesiones del Consejo Consultivo asistido por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA.
- VIII. Solicitar en todo momento, aún fuera del periodo de sesión, la asistencia técnica y guía de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, tanto de situación actuales que involucren el ejercicio de gobierno en materia de NNA, así como con el ejercicio constante sobre el proyecto de orden del día de cada sesión de trabajo.
- IX. Moderar la participación de las y los integrantes del Consejo Consultivo para la elaboración de las minutas correspondientes por parte de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA.

- X. Integrar los materiales de las reuniones del Consejo Consultivo.
- XI. Elaborar en conjunto con la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA las actas con acuerdos de cada sesión del Consejo Consultivo.
- XII. Todas aquellas que por la naturaleza de su encargo se requieran para el ejercicio de sus funciones.

Todas las anteriores facultades se realizarán con apoyo, acompañamiento y asesoría de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA.

Capítulo V

Operación del Consejo

Artículo 21.- El Consejo Consultivo funcionará mediante sesiones de trabajo las cuales podrán ser ordinarias o extraordinarias, así como presenciales o virtuales. Las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez de forma trimestral o en un mínimo de 4 cuatro veces por año indistintamente distribuidas, pudiendo ser de forma preferente de manera presencial, o por decisión de los consejeros estableciéndose de forma virtual; en el caso de las extraordinarias se celebrarán cuando las convoque la o el titular de la presidencia del Consejo Consultivo; así como la o el titular de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, cuando lo consideren necesario, de manera virtual.

Las sesiones de trabajo se realizarán especificándose día y hora a realizarse la misma o mediante cualquier otro medio que determine el Consejo Consultivo o la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA.

Artículo 22.- La convocatoria a las sesiones de trabajo del Consejo Consultivo deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Fecha y hora de la sesión.
- II. Lugar, o en su caso, enlace de conexión y plataforma donde se desarrollará la sesión.
- III. Tipo de sesión, y;
- IV. Propuesta de orden del día.

Artículo 23.- Para la celebración de sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por quien ocupe la presidencia del Consejo Consultivo, asistido por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA por correo electrónico a la persona adulta referente o bien por mensaje telefónico (WhatsApp), por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos, con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 24.- Para que puedan celebrarse las sesiones será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes para constituir una mayoría simple, en un supuesto de que la cantidad de integrantes sean 16 dieciséis representantes activos, el quórum mínimo deberá ser 9 nueve asistencias.

En caso de ausencia de la o el titular de la presidencia del Consejo Consultivo, asumirá la presidencia la o el titular de la Secretaría Técnica.

En caso de ausencia de ambas figuras, el consejo en pleno facilitado por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA define por medio de votación quien suplirá a ambas figuras en dicha sesión.

Artículo 25.- De cada sesión celebrada, la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo junto con la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA deberá levantar un acta que deberá contener lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión.
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria).
- III. Nombre de las y los asistentes.
- IV. Desahogo del orden del día.
- V. En su caso, asuntos generales.
- VI. Acuerdos adoptados.
- VII. Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores.

El proyecto de acta en versión amigable o accesible para personas menores de 17 años será sometido para su aprobación por las y los integrantes del Consejo en la misma sesión celebrada. La Secretaría Técnica del Consejo Consultivo asistido por la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA recabará las firmas y nombres correspondientes.

Actas y otros materiales se subirán a la plataforma de información que en conjunto la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA con el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, destinarán para efectos de publicidad y acceso garantizado al ejercicio de trabajo de dicho Consejo Consultivo.

Artículo 26.- Los acuerdos derivados de las sesiones del Consejo Consultivo serán aprobados por mayoría simple de las y los integrantes presentes. En caso de empate, la o el titular de la presidencia tendrá el voto de calidad.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones de trabajo serán vinculantes para todas las personas integrantes, incluidas aquellas ausentes, así como para las autoridades municipales, instancias, servidores públicos y organismos parte del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, quien una vez emitido el acuerdo, opinión, dictamen, recomendación o cualquier figura homologa por parte del Consejo Consultivo sobre un asunto, política pública, programa social, plan operativo, gasto de adquisición, proyecto o similares que trastoque, beneficie, perjudique o influya directamente con NNA en el municipio, deberán considerarlo dentro de sus análisis y justificaciones para la ejecución o no ejecución de dicho asunto, a fin de que el mismo sea estudiado a fondo por la autoridad municipal.

Dichos acuerdos serán vinculantes en los términos del párrafo anterior a las autoridades municipales para que estos informen previa a su ejecución de proyectos, programas sociales o políticas públicas que involucren a NNA al Consejo Consultivo para su valoración inmediata y emisión de acuerdos que legitimen la decisión de gobierno al escuchar y considerar dicha opinión, que deberá constar en el desarrollo y presentación del mismo.

Ahora bien, por la naturaleza consultiva de dicho Consejo, sus acuerdos, opiniones, recomendaciones o cualquier determinación no constituirá un impedimento que obstaculice y limite el ejercicio de políticas públicas, programas o proyectos de gobierno por no estar creado ni facultado para ello, pero si será parte fundamental en la generación de confianza, legitimación y participación incluyente en este tipo de políticas y proyectos de naturaleza pública y social.

Capítulo VI

Obligaciones de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA hacia con el Consejo Consultivo

Artículo 27.- Brindar a las y los integrantes del Consejo Consultivo talleres para capacitarse sobre el rol que desempeñaran dentro del Consejo, los objetivos y tareas del mismo, visión institucional de derecho a la participación y perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes. Esos talleres serán consensuados con las consejeras y los consejeros integrantes.

Artículo 28.- Estar presente en las sesiones del Consejo Consultivo y participar sin voz ni voto en las mismas como facilitadora en lo referente a la circulación de la palabra, sistematización de acuerdos y disconformidad de las y los integrantes del Consejo Consultivo, con la anuencia de ellas y ellos.

Artículos 29. Facilitar las condiciones referentes a los materiales para el adecuado funcionamiento del Consejo Consultivo, tales como la conectividad, revisar el presupuesto de la Secretaría Ejecutiva e incluir en su Plan Operativo Anual el estimado de los gastos de operación por sesiones ordinarias presenciales, así como solemnes para su adecuado desarrollo.

Artículo 30.- Asegurar el acceso de las y los integrantes del Consejo Consultivo a información de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA u otros organismos oficiales y a la vinculación con todos los programas y organismos del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 31.- Proponer a las y los integrantes del Consejo Consultivo temas para el trabajo en común, así como ser fuente de enlace primaria entre las autoridades e instancias municipales para la presentación al Consejo de proyectos, programas, políticas públicas o similares previos a su ejecución o aprobación presupuestaria por otros organismos con el fin de que previo a ello se emita acuerdo, opinión y/o recomendación por parte del propio Consejo Consultivo.

Artículo 32.- Llevar los acuerdos, opiniones, recomendaciones y en general los resultados de trabajo que se traduzcan en propuestas a las autoridades y entes municipales de naturaleza operativa para la consideración de su ejecución o bien, de naturaleza legislativa para la consideración de la generación de políticas públicas con miras a la validación del ejercicio de participación por partes de las NNA del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Capítulo VII

Metodología de Participación del Consejo Consultivo

Artículo 33.- Crear un espacio permanente que permita ejercer su derecho de participación a los niños, niñas y adolescentes, partiendo de su reconocimiento como titulares en el ejercicio de sus derechos a través de este Consejo Consultivo de NNA, que sirvan como mecanismos que les permita incidir en la toma de decisiones sobre los asuntos que les afectan o interesan.

Artículo 34.- Escuchar la voz de NNA, para concretar de manera visible sus consideraciones, percepciones, opiniones y propuestas reconociéndoles como titulares en el ejercicio de sus derechos con plena capacidad de pensamiento, opinión, expresión y de ser escuchadas (os) sobre las políticas públicas, ejercicios de gobierno y programas sociales que se proyecten en su municipio.

Artículo 35.- Generar un proceso de sensibilización y capacitación con NNA sobre participación y procesos de asociación y organización desde la niñez y adolescencia, con base en el reconocimiento de sus derechos.

Artículo 36.- Impulsar y promover en NNA las capacidades para generar un espacio de interlocución para con ello impulsar propuestas, alternativas, iniciativas de mejora, soluciones, proyectos e ideas enfocados a mejorar las políticas y programas enfocados a la niñez y adolescencia dirigidos a las autoridades tomadoras de decisiones en los tres órdenes de gobierno.

Artículo 37.- Las sesiones de trabajo del Consejo Consultivo serán en las que el consejo se reunirá para generar propuestas, soluciones, emitir opiniones sobre los asuntos que les interesen o sobre los asuntos de los que se quiera conocer su opinión. Es importante que, de acuerdo con cada tema elegido, se invite a colaborar a las instituciones relacionadas, buscando que su participación sea efectiva y sea tomada en cuenta. Por ejemplo, si se les quiere consultar sobre un asunto relacionado con salud, educación, violencia, salud mental, etc., es importante y estratégico involucrar a la persona especialista o encargada en ese tema, para que escuchen las opiniones de NNA. Es importante destacar que estas sesiones deben ser adaptadas a la edad y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes. Deben ser espacios de confianza, escucha activa, y cómodos para ellas y ellos.

Así mismo, las autoridades municipales y/o servidores públicos que sean invitados, tendrán en el ámbito de sus posibilidades la obligación solidaria de asistir o bien mandar a persona capacitada en su representación, así como a tomar en consideración aquellas opiniones, recomendaciones o acuerdos que durante la sesión ordinaria del Consejo Consultivo o bien, posterior y mediante la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA, se les haga llegar por escrito, con el fin de dar legitimación y asertividad a todo aquel ejercicio de gobierno que involucre derechos y obligaciones de NNA en Puerto Vallarta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento será aprobado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, para que, por única ocasión, realice de forma extraordinaria y según lo dispuesto por este reglamento, el procedimiento de convocatoria, elección de perfiles, presentación ante el Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, para su elección y posteriormente, se encargue de la instalación, integración y asistencia en el funcionamiento del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, encargándose de que el mismo concluya sus funciones en el mes de septiembre del año 2027 dos mil veintisiete.